CÁMARA DE REPRESENTANTES
XLVIIa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1652 de 2013

S/C

Comisión Especial para el estudio del cooperativismo

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 11 de junio de 2013

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Álvaro Delgado.

Miembros: Señores Representantes Gustavo Bernini, Gustavo A. Espinosa, Pablo Mazzoni, Iván Posada, Alejandro Sánchez, Berta Sanseverino.

═══════II═══════

SEÑOR PRESIDENTE (Delgado).- Habiendo número, está abierta la reunión.

En la Comisión se había aprobado un proyecto modificando algunas disposiciones de la Ley Nº 18.407 y estaba informado para ser tratado por el Plenario de la Cámara. Sin embargo, ante la advertencia de que había dos artículos que tenían errores en su redacción, los miembros de la Comisión convinimos en que no se tratara y en reunirnos en forma extraordinaria para acordar la modificación de los sustitutivos que se van a presentar en Sala, en ocasión de la discusión del proyecto de ley.

Por lo tanto, vamos a discutir una redacción alternativa de los dos artículos que tenían inconvenientes y, quizás, un aditivo final vinculado al tema de los plazos, sugerido, con mucho tino, por el señor Diputado Sánchez, antes de que venga otro proyecto por el mismo tema y debamos aplazar este.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Proponemos que el señor Diputado Posada lea cómo quedaría redactado el último párrafo del artículo 137 que figura en el proyecto que tenemos a consideración.

SEÑOR POSADA.- El último párrafo del artículo 137, Derecho de uso, quedaría redactado de la siguiente manera: "La cooperativa dispondrá de un plazo de doce meses, desde la restitución de la vivienda, para hacer efectivo el pago del 50% (cincuenta por ciento) del reintegro a que tuviera derecho. El 50% (cincuenta por ciento) restante deberá hacerse efectivo en un plazo no mayor a los cuarenta y ocho meses. En ningún caso los montos y plazos podrán ser superiores a los acordados con el nuevo socio que lo sustituye. Para el caso que el nuevo socio que lo sustituya hubiera abonado al contado el monto establecido para el ingreso a la vivienda, la cooperativa deberá hacer el pago en un plazo no mayor a treinta días".

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a pedir a Secretaría que en base a la versión taquigráfica haga la redacción del artículo y que levante las firmas por los despachos para que podamos presentar el sustitutivo del último párrafo del artículo 137.

Ahora, corresponde analizar el artículo 123, "Aspectos Patrimoniales".

SEÑOR SÁNCHEZ.- Fucvam plantea que eliminemos la expresión "podrán incluir o no" y se sustituya por "no podrán incluir los intereses del préstamo hipotecario". El segundo párrafo de este artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "Los Estatutos o reglamentos que se aprueben no podrán incluir los intereses del préstamo hipotecario en la parte social del cooperativista, no pudiendo excluirse en ningún caso lo correspondiente a la amortización del capital del préstamo como aporte del socio".

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a dejar en suspenso el análisis de este artículo mientras nos traen la versión original.

En discusión el artículo 99.

SEÑOR BERNINI.- Inacoop nos envió una nota, que presentó el señor Diputado Sánchez, con una sugerencia para modificar el segundo párrafo del artículo 99. Dice: "Se consideran incluidas en la definición precedente, aquellas cooperativas que sólo tengan por objeto la comercialización en común de productos o servicios, siempre que: a) sus socios no tengan trabajadores dependientes para cumplir su propio rol u oficio. b) el uso de los medios de producción de propiedad del socio esté afectado exclusivamente al cumplimiento del objeto de la cooperativa, salvo autorización expresa de ésta".

Me estoy dando cuenta de que esto es lo que tenemos que consultar con el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR PRESIDENTE.- En este caso, la propuesta de Inacoop es sacar el concepto de propiedad y dejar: "el uso de los medios de producción del socio". Podríamos dejarlo redactado de la forma en que lo propondrá el señor Diputado Bernini, y esperamos la consulta que se va a hacer con el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR BERNINI.- El artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "b) el uso de los medios de producción del socio esté afectado exclusivamente al cumplimiento del objeto de la cooperativa, salvo autorización expresa de ésta".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 100.

SEÑOR BERNINI.- El texto aprobado dice lo siguiente: "Artículo 100.- El número de trabajadores en relación de dependencia no podrá superar el 20% (veinte por ciento) de los socios de la cooperativa. En todos los casos, el mínimo de empleados podrá ser de dos. Estas limitaciones no rigen para los trabajadores contratados para cubrir las necesidades cíclicas, extraordinarias o de actividades de temporada.- Tampoco regirá cuando el trabajador no haya superado las 20 horas semanales de trabajo ejercicio anual".

La propuesta es la siguiente: "El número de trabajadores en relación de dependencia no podrá superar el 20% (veinte por ciento) de los socios de la cooperativa. No se computarán en ese porcentaje: a) los trabajadores contratados para cubrir necesidades cíclicas extraordinarias o actividades de temporada; b) los trabajadores contratados para cubrir licencias de socios; c) los trabajadores contratados temporalmente en el marco de políticas públicas de fomento del empleo o de la formación profesional; d) los trabajadores contratados en virtud de disposiciones del fomento del empleo de las personas con disminuciones físicas o psíquicas; e) los trabajadores cuya dedicación horaria no exceda las doce horas semanales". Esta es la propuesta que estaríamos tomando en cuenta en sustitución del artículo 100 votado por la Comisión.

SEÑOR POSADA.- Entonces se elimina "En todos los casos, el mínimo de empleados podrá ser de dos".

SEÑOR BERNINI.- Así es, pero no entiendo por qué.

SEÑOR POSADA.- ¿Por qué tiene que haber un mínimo de empleados?

SEÑOR BERNINI.- Se supone que no existe una cooperativa de una persona.

SEÑOR BERNINI.- Pero aquí habla de empleados, que podría no haber.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto a este artículo, el señor Diputado Bernini acaba de leer la propuesta del Inacoop. Estaríamos de acuerdo en cambiarlo, pero dejando la expresión: "En todos los casos, el mínimo de empleados podrá ser de dos".

SEÑOR BERNINI.- Entonces, quedaría de la siguiente manera: "El número de trabajadores en relación de dependencia no podrá superar el 20% (veinte por ciento) de los socios de la cooperativa.. No se computarán en ese porcentaje: a) los trabajadores contratados para cubrir necesidades cíclicas extraordinarias o actividades de temporada; b) los trabajadores contratados para cubrir licencias de socios; c) los trabajadores contratados temporalmente en el marco de políticas públicas de fomento del empleo o de la formación profesional; d) los trabajadores contratados en virtud de disposiciones del fomento del empleo de las personas con disminuciones físicas o psíquicas; e) los

trabajadores cuya dedicación horaria no exceda las doce horas semanales. En todos los casos, el mínimo de empleados podrá ser de dos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el sustitutivo del artículo 100 quedaría redactado tal como lo leyó el señor Diputado Bernini, pero con la variante de que la oración: "En todos los casos, el mínimo de empleados podrá ser de dos." quedaría ubicada al final del artículo, como un párrafo aparte.

También incorporaremos un último artículo vinculado a los plazos.

SEÑOR POSADA.- Sería un artículo 2º que diría: "Los plazos a que hace referencia el inciso primero del artículo 221 de la Ley N° 18.407, del 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por la Ley" -hay que investigar cuál- "se entenderá que deben contarse a partir de los seis meses de la promulgación de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Asimismo, se propone un sustitutivo al artículo 123 del proyecto que se votó en esta Comisión. Se mantiene la misma redacción, pero se elimina el segundo inciso, que dice: "Los estatutos o reglamentos que se aprueben [...] como aporte del socio".

También se propone un sustitutivo del artículo 139 de la Ley N° 18.407, que quedaría redactado tal como leerá el señor Diputado Posada a continuación.

SEÑOR POSADA.- El artículo 139 quedaría así redactado: "(Partes sociales).- Las partes sociales se integrarán con los aportes en trabajo (ayuda mutua o autoconstrucción) o el ahorro previo, según la modalidad adoptada, el aporte inicial, aportes extraordinarios y lo abonado por concepto de amortización del préstamo hipotecario". Y se eliminaría el resto que dice: "En este caso" -refiriéndose al préstamo hipotecario- "las cooperativas podrán decidir, si se capitaliza al socio, solo lo abonado por concepto de capital o además, lo pagado por concepto de intereses del préstamo obtenido". O en todo caso, se podría poner una frase negativa: "Se capitalizará al socio por concepto de intereses del préstamo obtenido".

SEÑOR PRESIDENTE.- De manera que quedaría el artículo tal como está; se eliminaría la parte en la que habla de los intereses y se modificaría la última oración con la modificación propuesta por el señor Diputado Posada.

SEÑOR POSADA.- El artículo 139 quedaría así: "(Partes sociales).- Las partes sociales se integrarán con los aportes en trabajo (ayuda mutua o autoconstrucción) o el ahorro previo, según la modalidad adoptada, el aporte inicial, aportes extraordinarios y lo abonado por concepto de amortización del préstamo hipotecario. En ningún caso se considerará capital lo pagado por concepto de intereses del préstamo obtenido".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se procederá de la siguiente manera. La Secretaría redactará los sustitutivos -ahora son cinco artículos sustitutivos- y si están de acuerdo los presentaríamos con la firma de todos los miembros de la Comisión. El artículo 99 está aprobado ad referéndum de la consulta del señor Diputado Bernini. Por lo tanto, pondríamos a votación el proyecto el próximo martes.

Se levanta la reunión.

≠